

## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP

## SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



## CONTRATO No. CNR-LP-06/2018

## ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS AÑO 2018

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de sesenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR y por otra parte, WILLIAM ALBERTO FUENTES ALVAREZ, de años de edad, empleado, del domicilio de Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

cero treinta mil doscientos sesenta y nueve – cero cero uno - cuatro; actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V. o REDI, S.A. de C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria

; y que en adelante me denomino "LA CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECIOCHO", conforme al ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR NÚMERO CIENTO DIEZ-CNR/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la contratación de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP — CERO SIETE / DOS MIL DIECIOCHO — CNR a la sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un total de hasta VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por los bienes descritos en los ÍTEM DOS, NUEVE, DIEZ, QUINCE,



DIECISÉIS, VEINTE, VEINTICUATRO de las bases de la referida licitación. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, con la finalidad de satisfacer las necesidades de muebles adecuados y en buenas condiciones para mantener la excelencia, contribuyendo a la operatividad personal de la institución en el desempeño de las labores cotidianas, siendo necesario la renovación del mobiliario en algunas unidades, que año con año se vuelven obsoletas, según el detalle siguiente: ÍTEM DOS, UNA MESA PARA REUNIONES PARA CUATRO PERSONAS, CON UN PRECIO UNITARIO DE CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, POR UN PRECIO TOTAL DE CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; ÍTEM NUEVE, CIENTO CUARENTA Y SEIS SILLAS SECRETARIALES CON BRAZOS, CON UN PRECIO UNITARIO DE NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, POR UN PRECIO TOTAL DE CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; ÍTEM DIEZ, QUINCE SILLAS SECRETARIALES SIN BRAZOS, CON UN PRECIO UNITARIO DE NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, POR UN PRECIO TOTAL DE UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR; ÍTEM QUINCE, TRES SILLONES EJECUTIVOS CON BRAZOS, CON UN PRECIO UNITARIO DE DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, POR UN PRECIO TOTAL DE SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR; ÍTEM DIECISÉIS, DOCE MESAS PEQUEÑAS MECANOGRÁFICAS, CON UN PRECIO UNITARIO DE SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR UN PRECIO TOTAL DE SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM VEINTE, TRES ESTANTES METÁLICOS TIPO DEXION DE DOS PUNTO TRECE METROS POR CERO PUNTO NOVENTA METROS POR CERO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS, CON UN PRECIO UNITARIO DE CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y



NTONIO URA

SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, POR UN PRECIO TOTAL DE TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR; E ÍTEM VEINTICUATRO, DIECINUEVE SILLAS EJECUTIVAS TAPIZADAS EN TELA, BASE PENTAGONAL CROMADA, CON UN PRECIO UNITARIO DE CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, POR UN PRECIO TOTAL DE DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR; SEGUNDA: PRECIO. El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicha adquisición. TERCERA: FORMA DE PAGO. Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmadas y selladas por el administrador del contrato, la contratista y demás personas involucradas en la recepción, en la que conste que el suministro y la garantía de fabrica han sido recibidos a entera satisfacción, de conformidad al presente contrato. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El precio del contrato a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dichos suministros. El trámite de pago de los suministros solicitados por el CNR debe iniciarse directamente con el Administrador del Contrato respectivo y Tesorería del CNR. El pago podrá realizarse bajo la modalidad de pago electrónico o por medio de cheque, según lo indicado en el numeral cuarenta y seis de las bases de licitación. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. El plazo para la entrega de los suministros será de hasta cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato al contratista. El Lugar de recepción del mobiliario se hará en las oficinas del CNR, ubicadas en los departamentos de San Salvador, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, Chalatenango, San Vicente, La Paz, Usulután, Cuscatlán, San Miguel, Morazán y La Unión, cuya verificación estará a cargo del administrador del contrato, apoyado por un representante del





Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén del CNR, sobre lo cual se levantará acta de recepción del mobiliario recibido, previa distribución y notificación al contratista del mobiliario adjudicado, de acuerdo al detalle del ANEXO NÚMERO NUEVE DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL MOBILIARIO A NIVEL NACIONAL, de las Bases de Licitación. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Son obligaciones de la contratista: a) brindar el suministro, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato; b) cumplir las disposiciones las previstas en las Bases de Licitación, especialmente las de la SECCIÓN III denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y la SECCIÓN IV denominada ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, particularmente las determinadas en el NUMERAL CUARENTA Y OCHO OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA; c) Cumplir con la Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por medio de Acuerdo de Consejo Directivo antes referido, se nombró como Administrador del Contrato, a la licenciada María Ester Mejía de Menjívar, Técnico de Control Patrimonial, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. NOVENA: GARANTÍA DE FÁBRICA. La contratista deberá entregar al CNR una garantía por cada ítem adjudicado, que deberá ser entregada al momento de la recepción de los suministros al Administrador del Contrato, de acuerdo a especificaciones técnicas solicitadas tal como se detalla en la letra B) del numeral cuarenta y cinco denominado GARANTIAS A PRESENTAR de la sección IV de las Bases de Licitación. DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de DOS MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, la cual deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al uno de marzo de dos mil diecinueve. Los tipos de garantías a presentar así como las



NTONIO

condiciones para hacerlas efectivas serán las previstas en el numeral cuarenta y cinco denominado GARANTIAS A PRESENTAR de la sección IV de las Bases de Licitación. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. DECIMA PRIMERA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los Administradores del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, las cantidades adjudicadas son las máximas posibles a suministrar por producto y no constituyen obligación de parte del CNR, durante la ejecución del contrato, de solicitar el máximo establecido para cada Ítem. DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la



caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, en caso que los bienes entregados presenten defectos, averías o se presente cualquier incumplimiento de las obligaciones del suministro contratado, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo al contratista. En caso de defectos o averías, los suministros deberán ser reemplazados por otros en buen estado a más tardar DIEZ días hábiles después de haber realizado el reclamo por parte del administrador del contrato, si se observare algún otro vicio o deficiencia el CNR pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, el plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo. DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en la Sección IV de las Bases de Licitación, la LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente



contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta de la Contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo antes relacionado; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE **CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro/y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente ANTONIO



contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ SALVADOR DOR EL CONTRATANTE

Representaciones Diversas

ONIO

WILLIAM ALBERTO FUENTES ALVAREZ
POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de sesenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante denomino **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y por otra parte, **WILLIAM ALBERTO FUENTES ALVAREZ** de años de edad, empleado, del domicilio de , Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS,



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V. o REDI, S.A. de C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino "LA CONTRATISTA" y yo el SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen las calidades, derechos, obligaciones, plazos, garantías, jurisdicciones y sometimientos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO No. CNR - LP - CERO SEIS / DOS MIL DIECIOCHO "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS AÑO DOS MIL DIECIOCHO", cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, según el detalle establecido en el ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR NÚMERO CIENTO DIEZ - CNR / DOS MIL DIECIOCHO y que contiene VEINTIDÓS CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: "SEGUNDA: PRECIO. El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicha adquisición. TERCERA: FORMA DE PAGO. Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmadas y selladas por el administrador del contrato, la contratista y demás personas involucradas en la recepción, en la que conste que el suministro y la garantía de fabrica han sido recibidos a entera satisfacción, de conformidad al presente contrato. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El precio del contrato a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dichos suministros. El trámite de pago de los suministros solicitados por el CNR debe iniciarse directamente con el Administrador del Contrato respectivo y Tesorería del CNR. El pago podrá realizarse bajo la modalidad de pago electrónico o por medio de cheque, según lo indicado en el numeral cuarenta y seis de las bases de licitación. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO



HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. El plazo para la entrega de los suministros será de hasta cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato al contratista. El Lugar de recepción del mobiliario se hará en las oficinas del CNR, ubicadas en los departamentos de San Salvador, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, Chalatenango, San Vicente, La Paz, Usulután, Cuscatlán, San Miguel, Morazán y La Unión, cuya verificación estará a cargo del administrador del contrato, apoyado por un representante del Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén del CNR, sobre lo cual se levantará acta de recepción del mobiliario recibido, previa distribución y notificación al contratista del mobiliario adjudicado, de acuerdo al detalle del ANEXO NÚMERO NUEVE DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL MOBILIARIO A NIVEL NACIONAL, de las Bases de Licitación." Y YO EL SUSCRITO NOTARIO, TAMBIÉN DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Articulo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de



NTONIO

la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y



ONIO UA

treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y i) Acuerdo número cuatrocientos ochenta del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. II) Respecto a la personería con la que actúa el señor WILLIAM ALBERTO FUENTES ALVAREZ: Copia certificada por notario de: Poder Especial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, en La ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, otorgado por el señor JOSÉ ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V. o REDI, S.A. de C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del libro UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha once de mayo de dos mil diecisiete, documento en el cual se faculta la compareciente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. El notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-